

REGLAMENTO (CEE) Nº 1635/86 DE LA COMISIÓN
de 28 de mayo de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 583/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de « adhesión » en el sector del aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 473/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las reglas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, a fin de mantener las exportaciones tradicionales de España y a la espera de la adopción de un nuevo régimen de exportación del aceite de oliva producido en la Comunidad, el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 583/86 de la Comisión ⁽²⁾ establece que no se aplicará el montante compensatorio de adhesión a las exportaciones de España de aceite de oliva a granel;

Considerando que dicho régimen todavía no ha sido adoptado; que, en estas condiciones, es conveniente prorrogar dicha medida más allá del 30 de abril de 1986;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 583/86, la fecha de « 30 de abril de 1986 » se sustituirá por la de « 30 de junio de 1986. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 30 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 43.

⁽²⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 31.